**REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento el artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracción XXX, 27 y 31, fracciones I, II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 4o., 69-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 17, 26, 32 BIS, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción II y 2o., fracción XXXI, inciso d), antepenúltimo párrafo, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 3o., fracciones I y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

**CONSIDERANDO**

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la necesidad de impulsar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en toda la Administración Pública Federal (APF), procurando que esto tenga un impacto directo en la reducción de los costos para la ciudadanía, y reconoce que para la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la APF es necesario el aprovechamiento de las tecnologías de la información con el objetivo de facilitar la realización de trámites y la prestación de servicios a la ciudadanía;

Que el Programa para un gobierno Cercano y Moderno 2013–2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Agosto del 2013, señala como principal objetivo establecer una Estrategia Digital Nacional, que acelere la inserción de México en la sociedad de la información y el conocimiento, que contribuya a construir una nueva relación entre la sociedad y el Estado, centrada en el individuo y su experiencia como usuario de los servicios públicos a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que permitan la transformación y modernización del gobierno y la mejora de los trámites y servicios públicos;

Que el 25 de noviembre de 2013, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República (CEDN) presentó la Estrategia Digital Nacional, que es el documento que suma todas las acciones del Gobierno de la República para lograr que el acceso y utilización de las tecnologías de información y comunicación maximice su impacto económico, social y político en beneficio de la calidad de vida de los mexicanos. Para ello la CEDN elabora, da seguimiento y evalúa periódicamente la Estrategia Digital Nacional; fomenta la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsa el gobierno

digital; promueve la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento;

Que el Gobierno Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha estado instrumentando el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) con diferentes dependencias y entidades de la APF, la cual es un mecanismo tecnológico con validez jurídica, mediante el cual es posible verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello;

Que lo anterior ha sido posible en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que establece en su artículo 69-C la posibilidad de que los particulares realicen promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las dependencias y organismos descentralizados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, y con el mismo valor probatorio que los documentos así firmados, así como que dichas dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de esos medios para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentos e información a los particulares;

Que, asimismo, el 11 de enero de 2012, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), la cual prevé las bases para la utilización de medios de comunicación electrónica en diversos procedimientos y actuaciones administrativas y, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 23 y 28, el SAT es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos del propio ordenamiento, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL;

Que el 21 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que en su artículo 7o., establece que las dependencias y entidades deberán incorporar en sus sistemas informáticos, las herramientas tecnológicas o aplicaciones que permitan utilizar la Firma Electrónica Avanzada.

Que, a lo largo del 2016, esta Agencia ha desarrollado la plataforma tecnológica de la Oficialía de Partes Electrónica, que permitirá instrumentar los mecanismos previstos por los ordenamientos jurídicos referidos para la interacción entre los interesados y esta Agencia a través de medios de comunicación electrónica;

Que, en el ámbito de sus facultades esta Agencia recibe diversas solicitudes, comunicaciones y documentos de parte de los particulares, por ello con base en las mejores prácticas internacionales en materia de digitalización de trámites y servicios, así como en la gestión administrativa, es recomendable que las dependencias y entidades de la administración pública realicen las adecuaciones necesarias a las disposiciones y manuales de procedimientos internos para que la atención ciudadana, que actualmente se efectúa mediante los canales presenciales, también se pueda gestionar mediante la atención en línea, facilitando así el acceso a éstos en cualquier lugar y modalidad en que los soliciten;

Que esta Agencia estima pertinente expedir las reglas de carácter general para el intercambio de información de manera digital, las cuales contienen los requisitos que deberán cumplir los particulares para realizar promociones a través de esos medios con la finalidad de generar mejoras en los tiempos de atención a los particulares, una disminución considerable de costos, así como fomentar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que presta esta Agencia;

Que los artículos 69-C de la LFPA y 11 de la LFEA determinan que los particulares manifestarán expresamente su conformidad para que determinados actos de las autoridades se efectúen a través de medios de comunicación electrónica, por lo que esta Agencia estima conveniente expedir también un formato de carta de aceptación para tales efectos, así como los relacionados con la utilización de la FIEL, tales como la contraseña, usuario y el correo electrónico proporcionado por el particular que habrán de utilizarse en las promociones electrónicas ante esta Agencia, y

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

## REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales las Personas Legalmente Acreditadas ante la Agencia podrán realizar promociones electrónicas y ésta, a su vez, podrá desahogar actuaciones, mediante la Oficialía de Partes Electrónica a la cual se accesa desde la dirección electrónica https://www.ope.asea.gob.mx.

De conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el uso de la Oficialía de Partes Electrónica será opcional. Las Personas Legalmente Acreditadas no verán restringido su derecho de presentar promociones directamente en el domicilio oficial de la Agencia a través del Área de Atención al Regulado.

**Artículo 2.** Para los efectos de aplicación e interpretación de

las presentes Reglas generales se estará a los conceptos y definiciones, en singular y plural, previstos en la Ley, en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento, así como a las siguientes definiciones:

**I.** **Actuación electrónica:** Todas las notificaciones, requerimientos, prevenciones, solicitudes de documentación e información y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que emita la Agencia a las Personas Legalmente Acreditadas, a través de la Oficialía de Partes Electrónica;

**II.** **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

**III.** **Agencia:** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

**IV.** **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** El instrumento tecnológico con validez jurídica que refiere el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como medio de identificación electrónica, el cual consiste en el conjunto de datos electrónicos, asociados a un documento electrónico y/o mensaje de datos que contiene una promoción o actuación electrónica, que se utilizan para reconocer a su autor, que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que se contienen en él, y que permite verificar la procedencia e integridad de los datos transmitidos durante el intercambio electrónico;

**V.** **Ley:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

**VI.** **Oficialía de Partes Electrónica (OPE):** El portal de Internet que permite a las Personas Legalmente Acreditadas presentar promociones electrónicas a la Agencia y a ésta realizar actuaciones electrónicas, ambas en el marco de las presentes Reglas generales;

**VII.** **Personas Legalmente Acreditadas:** Las personas físicas que actúen por nombre propio o los representantes legales de los Regulados que tengan interés en realizar alguna promoción electrónica relacionada con las actividades reguladas por la Agencia y acrediten la personalidad con la que se ostentan, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

**VIII.** **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, comunicación o entrega de documentación y/o información que las Personas Legalmente Acreditadas realicen a través de la OPE, y

**IX.** **Tablero Electrónico:** Sección dispuesta dentro de la OPE mediante la cual la persona legalmente acreditada podrá consultar el estado y dar seguimiento a los procedimientos que hayan iniciado a través del propio portal.

**Artículo 3.** Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas y su Anexo.

**Artículo 4.** La información que los Regulados presenten a la Agencia en cumplimiento a las presentes Reglas generales, será considerada como información pública, salvo en los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

## CAPÍTULO II

## PRE-REGISTRO EN LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA

**Artículo 5.** Para la utilización de la OPE, las personas físicas que actúen por nombre propio o los representantes legales que tengan interés en realizar alguna promoción electrónica relacionada con las actividades reguladas por la Agencia, deberán realizar el Pre-registro en línea para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** Contar con el certificado digital y clave privada de la Firma Electrónica Avanzada vigente y activo conforme a lo previsto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

**II.** Contar con su Registro Federal de Contribuyente;

**III.** Contar con una dirección de correo electrónico para recibir mensajes, notificaciones y documentos electrónicos, entre otros;

**IV.** Presentar ante la Agencia la carta de aceptación con firma autógrafa de las personas físicas que actúen por nombre propio o del representante legal, cuyo formato se proporciona como Anexo único del presente instrumento, y

**V.** En su caso, presentar testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual el representante legal acredita su personalidad;

**VI.** Presentar copia simple de su identificación oficial, y

**VII.** En su caso, comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente.

Para la obtención de certificados digitales correspondientes a la FIEL, se estará a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, siendo el Servicio de Administración Tributaria quien fungirá como autoridad certificadora.

Todos los documentos deberán ser proporcionados en versión electrónica y estar debidamente firmados con la Firma Electrónica Avanzada vigente y activa de quien realiza el Pre-registro en línea para utilizar la OPE.

**Artículo 6.** La exhibición de documentos originales o copias certificadas de los documentos proporcionados a través de la OPE, así como el pago de Derechos respectivo, se realizará a través del Área de Atención al Regulado o por correo certificado dirigido a la Agencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su exhibición ante la OPE, para su cotejo.

**Artículo 7.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que obre constancia de la recepción de los documentos originales a los que se refiere el artículo 6, se tendrá por no realizado el Pre-registro en línea en la OPE, siendo borrada su información de manera automática. Lo anterior, no impide que las Personas Legalmente Acreditas puedan realizar nuevamente el Pre-registro, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

## CAPÍTULO III

## USO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA

**Artículo 8.** La Agencia proporcionará el medio para la utilización de la OPE, el cual consistirá en la asignación de un usuario, así como una contraseña la cual podrá ser actualizada por la Persona Legalmente Acreditada haciendo uso de la FIEL como medio de acceso.

**Artículo 9.** Las promociones electrónicas que realicen las Personas Legalmente Acreditadas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables otorgan a éstos. Para tal efecto, todas las promociones electrónicas deberán ser firmadas por las Personas Legalmente Acreditadas haciendo uso de su FIEL.

**Artículo 10.** En la presentación de promociones electrónicas, las Personas Legalmente Acreditadas se sujetarán a las condiciones siguientes:

**I.** Reconocerán como propia y auténtica la información que envíen a la Agencia a través de la OPE, siempre y cuando se firme con su FIEL;

**II.** Informarán oportunamente a la Agencia sobre la pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su usuario y/o contraseña;

**III.** Informarán oportunamente a la Agencia, bajo su responsabilidad, sobre cualquier modificación, limitación o revocación a sus poderes;

**IV.** Asumirán la responsabilidad por el uso de la FIEL, el usuario y la contraseña. En caso de mal uso de dichos elementos se les atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de la OPE, y

**V.** Asumirán la responsabilidad de enviar nuevamente a la Agencia la información que ésta requiera cuando la que hayan enviado contenga virus informáticos o no pueda abrirse y conocerse su contenido íntegro por cualquier causa motivada por problemas técnicos.

## CAPÍTULO IV

## NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

**Artículo 11.** La Agencia generará un acuse de recibo electrónico de las promociones electrónicas y documentos recibidos en la OPE que será enviado a la dirección de correo electrónico señalado por la Persona Legalmente Acreditada y también se encontrará disponible en el tablero electrónico de la OPE, para efecto de hacer constar la recepción de los mismos.

**Artículo 12.** Las promociones electrónicas enviadas en horas y días inhábiles a la Agencia, se tendrán por recibidas en el día y hora hábiles siguientes.

**Artículo 13.** Los plazos de atención de las promociones electrónicas serán los determinados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo al procedimiento de que se trate.

Las Personas Legalmente Acreditadas podrán consultar el estado de los procedimientos que hayan iniciado a través de promociones electrónicas, utilizando su usuario y contraseña.

**Artículo 14.** La disponibilidad de la OPE no impide la presentación de solicitudes, comunicaciones, documentación o información de manera física ante el Área de Atención al Regulado de la Agencia en los horarios establecidos para su operación. En tal virtud, en caso de que no esté disponible la OPE por causas de fuerza mayor, las promociones podrán realizarse de manera presencial ante el área anteriormente señalada.

**Artículo 15.** Las Unidades Administrativas de la Agencia realizarán las Actuaciones Electrónicas que recaigan a las promociones presentadas a través de la OPE, haciendo uso de la FIEL del servidor público competente. Lo anterior, tendrá los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa.

Las Actuaciones Electrónicas correspondientes serán enviadas a la dirección de correo electrónico señalado por la Persona Legalmente Acreditada y también estarán disponibles en el tablero electrónico de la OPE, para efecto de hacer constar la recepción de los mismos, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Reglas generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Agencia realizará las actuaciones electrónicas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, de las presentes Reglas generales, a partir de la entrada en vigor de las presente Reglas.

**TERCERO.** La Agencia informará a través de su página y/o correo electrónico los trámites que podrán ser realizados mediante la OPE.

Ciudad de México, al primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

**ANEXO UNICO**

**Formato de carta de aceptación del uso de medios de comunicación electrónica**

**[Fecha].**

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN**

**AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

**PRESENTE**

**[Nombre de la persona física o en su caso, nombre del representante legal, incluyendo denominación o razón social, en su caso], con Clave de Registro Federal de Contribuyentes [Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave],** y domicilio en **[calle y números exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad, entidad federativa],** en términos del artículo 5, fracción II, de las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (Reglas generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día [ ], manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

**I.** La dirección de correo electrónico **[correo electrónico que registra el interesado como medio oficial de notificaciones]** es administrada por el suscrito y acepto que el usuario y la contraseña que me proporcionen me sean requeridas para ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica (OPE).

**II.** Acepto utilizar la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para enviar promociones electrónicas a través de la OPE mediante el portal https://www.ope.asea.gob.mx.

**III.** Reconozco desde el día de hoy como propia, veraz y auténtica la información que, en lo sucesivo, envíe a través de la OPE y que ésta sea distinguida a través de la FIEL y la dirección de correo electrónico señalada en la fracción I anterior.

**IV.** Acepto la responsabilidad por el uso de mi FIEL, dirección de correo electrónico, usuario y contraseña, por lo que su uso por persona distinta queda bajo mi exclusiva responsabilidad. En cualquier circunstancia, acepto como propia la información que sea presentada a través de la OPE.

**V.** Informaré oportunamente a la Agencia, a través de escrito con firma autógrafa, presentado de manera física ante la Oficialía de Partes de la Agencia, sobre la revocación del correo electrónico y contraseña a que se refiere la presente carta, la pérdida de dichos elementos o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de los mismos.

**VI.** Desde este momento acepto que cualquier notificación o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio personal en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.

**VII.** Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, los días martes y jueves de cada semana y, en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación en el día hábil que corresponda.

**VIII.** Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Agencia en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE.

**IX.** En el supuesto de que, por causas imputables a la Agencia, me encuentre imposibilitado para consultar el tablero electrónico de la OPE o a abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en los mismos, en los días señalados en la fracción VII anterior, lo haré del conocimiento de la Agencia a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra dicho impedimento, a través de contacto.opeasea@asea.gob.mx para que sean notificados por alguna otra forma de las establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**X.** Informaré de manera oportuna a la Agencia sobre cualquier modificación, limitación o revocación de los poderes otorgados a mi favor como Persona Legalmente Acreditada cuando se trate del representante legal, y

**XI.** Acepto que, en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta y las Reglas generales, la Agencia podrá revocar los servicios electrónicos de los que pudiera disponer con mi usuario y contraseña, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan corresponder.

_____

**Nombre y firma**

**(Cargo en caso de actuar en nombre y representación de otra persona)**

_____